



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 189/96

FUNDAMENTOS

La transferencia de la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro a la nación o a entidades privadas (A.F.J.P.), constituye uno de los temas más polémicos de los últimos tiempos, y ha instaurado un real debate en el seno de la Sociedad provincial. Y no es para menos; se está debatiendo el futuro de los trabajadores y jubilados provinciales en lo que hace a la percepción de las jubilaciones (para los actuales pasivos y para los futuros beneficiarios, hoy aportantes) y pensiones.

La seriedad del tema en debate, así como la preocupación de quienes se encuentran comprendidos en el mencionado régimen por acceder a un futuro sólido, con seguridad jurídica y económica, tornan necesario tomar con precaución y máxima seriedad la buena resolución del mismo. No debe olvidarse, que en este proceso de transformación del Estado, estamos todos los rionegrinos implicados, y atento a la finalidad de dicho proceso, deben tomarse medidas de transformación que no afecten ni la seguridad económico-jurídica, los derechos adquiridos por los ciudadanos, ni la voluntad de los mismos.

Como antecedente inmediato, el debate a que se ha visto sometido el presente tema, en el seno de la sociedad, se canalizó a través del ejercicio del derecho de revocatoria que le asiste a los habitantes de nuestra provincia y el deber del Estado de garantizar la seguridad social (artículos 2º, 14 y concordantes de la Constitución provincial; artículo 28, 40 y concordantes de la Constitución nacional; artículo 22 y concordantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 5º Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 16, 35 y concordantes de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 9º y concordantes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 26 Convención sobre los Derechos del Niño), a través de 9934 firmas que representan a otros tantos rionegrinos que reclaman la derogación de la ley 2956/96, cumpliendo de esta manera con el derecho constitucional preindicado. Ergo, la plena operatividad del que gozan los derechos y garantías establecidos expresa o implícitamente en nuestra Constitución provincial, de manera tal que su ejercicio no pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación.

Todo ello nos lleva a plantear la necesidad de impulsar de manera orgánica y con carácter urgente, una consulta popular obligatoria y vinculante, con el objeto de que los ciudadanos de la provincia de Río Negro expresen su voluntad soberana con respecto a la transferencia o no de la Caja de Previsión Social a la nación o a entidades privadas.

Por ello:

Eduardo Mario Chironi,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

legislador.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese la convocatoria a los ciudadanos que gocen de derechos electorales, a una consulta popular, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, en los términos del artículo 20 de la Constitución Provincial, con carácter de obligatorio y vinculante a los efectos de que la soberanía popular, determine sobre la voluntad negativa a positiva de transferir la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Podrán sufragar todos los ciudadanos con derechos electorales que se encuentren incluidos en los padrones elaborados para la elección del día 14 de mayo de 1995 y quienes exhiban documentos de identidad de naturaleza electoral que sean hábiles para garantizar la autenticidad y unicidad del voto. También podrán participar los extranjeros empadronados en los Municipios.

Artículo 3°.- El resultado del escrutinio será vinculante para los Poderes del Estado que deban adoptar decisiones políticas sobre el asunto objeto de esta Consulta Popular.

Artículo 4°.- Los partidos políticos reconocidos gozarán de las facilidades y garantías debidas para hacer conocer su opinión y fiscalizar el procedimiento de votación y escrutinio.

Artículo 5°.- El asunto objeto de la consulta será impreso en una sola boleta con la siguiente inscripción: "Provincia de Río Negro-Consulta Popular-Fecha-Voto por: SI (para el voto afirmativo)- Voto NO (para el voto negativo)". Las dimensiones, color, tipo de letras y calidad serán la que fija la ley n° 2431. Se entregarán al Tribunal Electoral provincial con una antelación de cinco (5) días al acto electoral.

Artículo 6°.- El Ministerio de Gobierno, queda facultado para dictar las reglamentaciones que sean necesarias para la implementación de la Consulta Popular.

Artículo 7°.- El procedimiento de emisión del sufragio, y el del escrutinio estarán regidos por la ley electoral provincial n° 2431, en todo lo que no se oponga a lo establecido en esta Consulta. Los plazos previstos en los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

artículos 149 y 150 de la citada ley se reducen a cinco (5) días, a los efectos de esta Consulta.

Artículo 8°.- A los efectos que correspondan, comuníquese al Poder Ejecutivo, conforme artículo 181 inciso 18 de la Constitución Provincial, realice los procedimientos para que se instrumenten las medidas necesarias para la presente Convocatoria, en un plazo máximo de 30 días a contar de la publicación de la presente.

Artículo 9°.- De forma.